

GENERAL ROCA, 25 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " '[VÍCTIMA_2]' '[VÍCTIMA_1]' '[VÍCTIMA_3]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" Expte. N° RO-00488-F-2026 , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 18-08-2026 en relación a los niños [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2]; [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] hijos de [FAMILIAR_1] DNI N°[DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 20-08-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que durante el período evaluado observaron la continuidad de condiciones adecuadas de protección y cuidado por parte de la referente familiar. Que los niños permanecen integrados al grupo conviviente y se encuentran cubiertas sus necesidades básicas de alimentación, escolaridad, organización cotidiana y contención afectiva. Que se encuentran escolarizados, que les han informado los directivos la asistencia regular, adecuada presentación personal, buen estado general de higiene y acompañamiento familiar sostenido.

Evalúan que esos indicadores resultan consistentes con lo que han observado en las entrevistas y visitas que han realizado, que han acompañado a la guardadora designada en diversas gestiones administrativas vinculadas al acceso y percepción de

beneficios sociales correspondientes a los niños. Informan haber gestionado asistencia material mediante la entrega de módulos alimentarios, vestimenta y otros recursos destinados a fortalecer las condiciones de cuidado y garantizar el acceso efectivo a derechos básicos.

Expresan que acompañaron la gestión del cambio de turno escolar de uno de los niños permitiendo que concurran al mismo establecimiento educativo en horario matutino, optimizando la organización familiar y favoreciendo el ejercicio de las tareas de cuidado.

Respecto de la progenitora, refieren haber continuado interviniendo mediante entrevistas, orientación y derivaciones específicas. Que registra una marcada falta de adherencia al proceso de acompañamiento, que fue convocada en tres oportunidades a los Taller de Pautas de Crianza sin concurrir a ninguno pese a haber confirmado previamente la recepción de las convocatorias y compromiso de participación, que no ha iniciado tratamiento en salud mental ni se ha acercado a Apasa a fin de trabajar su [SALUD_FAMILIAR_1]. Si bien reconoce el [SALUD_FAMILIAR_1], la información aportada por Salud Mental les permite inferir la [SALUD_FAMILIAR_1]. Concluyen que no observan indicadores de problematización de dicha situación ni avances vinculados al fortalecimiento de competencias parentales, que en las últimas entrevistas mantenidas con la misma observaron un significativo deterioro de sus condiciones personales, evidenciado en escasa higiene, [SALUD_FAMILIAR_1] y marcado descuido de su imagen personal, circunstancias que reflejan una situación de vulnerabilidad incompatible con el ejercicio de cuidados adecuados hacia sus hijos.

En cuanto al progenitor, tomaron conocimiento del reciente egreso de la Unidad Penal N.º 2 que dicha información se las proporcione la progenitora y que existirían [SALUD_FAMILIAR_3].

Relatan que la guardadora de los niños ha consolidado un rol protector estable, brindando respuestas adecuadas a las necesidades materiales, educativas, afectivas y de cuidado cotidiano de los niños. La continuidad escolar, la adecuada presentación personal, la asistencia regular a clases y la estabilidad observada en la dinámica familiar constituyen indicadores del fortalecimiento de sus capacidades parentales sustitutas. Concluyendo la sugerencia de inicio de guarda en razón de continuar la situación que dio origen a la medida.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente prorroga de la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 18-08-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde **el día 15-08-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 13-11-2026** continuando los niños [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2]; [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_3] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_3] al cuidado de la tía paterna [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] con domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_1], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Inicie la Defensoría 9 el trámite de guarda sugerido por Senaf con la debida anticipación a los fines de que su asistida pueda percibir las asignaciones de los niños en tiempo propio.
- 3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 4) Notifíquese (art 120 CPC).

Dra. Angela Sosa

Jueza

